



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140023300
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS
DEMANDADO: NELSON RAMON MARTINEZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho informándole que fue recibido poder. Sírvasse Proveer.

pl Abutez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico juridicobaq@gconsultorandino.com fue remitido el día 22 de julio de 2021 a las 2:57 PM, poder conferido al abogado JORGE ANDRES ESCORCIA ROMERO por parte del señor JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, quien actúa en calidad de Director Jurídico Carteras Especiales de GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Pues bien, descendiendo al caso en concreto este Despacho entrevé, en primer lugar, que el poder otorgado a favor de la profesional del derecho ANA MARÍA SILVA CASSIANI no cumple con una de las formalidades previstas en el artículo precitado, esto debido a que no fue remitido desde el correo electrónico de notificaciones el cual, según el certificado de existencia y representación legal actualizado, corresponde a g.gral@grupoconsultorandino.com, sin embargo, el poder fue remitido desde el correo electrónico jur.portafolios@gconsultorandino.com.

Así las cosas, se ordenará requerir al demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS con el fin de que remitan constancia de envío del poder respectivo desde su dirección electrónica para notificaciones g.gral@grupoconsultorandino.com, la cual es la que se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120140023300
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS
DEMANDADO: NELSON RAMON MARTINEZ MARTINEZ

RESUELVE

1. Requerir al demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS con el fin de que remitan constancia de envío del poder respectivo desde su dirección electrónica para notificaciones g.gral@grupoconsultorandino.com, la cual es la que se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GÚZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 681-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 55 de fecha 17 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO